

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MILAGROS DE JESÚS MEJÍA ARREAZA milagromejias980@gmail.com
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
VINCULADAS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	PROFAMILIA
	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
	ALCALDÍA DE MANIZALES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00242-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

Se dispondrá la vinculación al presente trámite del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PROFAMILIA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **ALCALDÍA DE MANIZALE**, toda vez que podrían resultar afectadas con la decisión que aquí se profiera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **MILAGROS DE JESÚS MEJÍA ARREAZA** identificada con la cedula de ciudadanía venezolana **16.067.303**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **VIDA, DIGNIDAD, INTEGRIDAD, SALUD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL.**

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PROFAMILIA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **ALCALDÍA DE MANIZALE**, toda vez que podrían resultar afectadas con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8430a30a2dc53cdf10b6c13768d30c5c4ca8e704fc5d534e1ab4d5a2065d76**

Documento generado en 15/11/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>